

Bruselas, 15 de noviembre de 2021
(OR. en)

13244/21

CONOP 69
COARM 213
CODUN 48
CFSP/PESC 1006

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

Asunto: Conclusiones del Consejo sobre la Sexta Conferencia de Examen de la
Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (CAC)

Adjuntas se remiten a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre la Sexta Conferencia de Examen de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (CAC) aprobadas por el Consejo en su sesión n.º 3826 el 15 de noviembre de 2021.

**CONCLUSIONES DEL CONSEJO SOBRE LA SEXTA CONFERENCIA DE EXAMEN
DE LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN
CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS (CAC)**

(Ginebra, 13 a 17 de diciembre de 2021)

1. La Unión Europea acoge con satisfacción la próxima celebración de la Sexta Conferencia de Examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CAC), que se celebrará en Ginebra del 13 al 17 de diciembre de 2021.
2. La Sexta Conferencia de Examen representa una oportunidad para reforzar la aplicación de la Convención y reviste especial importancia para mantenerla adaptada a la actualidad. La UE recuerda que debemos hacer todo lo posible para mantener la continuidad operativa y el futuro de la Convención, ya que es un instrumento clave del Derecho internacional humanitario.
3. La UE subraya que la CAC es un foro internacional insustituible que reúne conocimientos especializados de índole diplomática, jurídica y militar. A la luz de los desafíos particulares que plantean las armas consideradas excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, estos conocimientos especializados han conducido previamente a la adopción de restricciones al empleo de armas específicas, tales como las armas incendiarias, codificadas en el Protocolo II y a prohibiciones al empleo de armas específicas, según se recoge en el Protocolo IV sobre armas láser cegadoras. La Convención ofrece, entre otras cosas, un medio flexible para responder a la evolución de las tecnologías de armamento y para respaldar la aplicación de una parte esencial del Derecho internacional humanitario, que contribuye a prevenir y reducir el sufrimiento tanto de la población civil como de los combatientes.

4. La UE recuerda que la CAC y sus Protocolos son una parte integrante y esencial del Derecho internacional humanitario y reitera el compromiso de la Unión Europea y de sus Estados miembros de respetar y cumplir plenamente el Derecho internacional humanitario, así como de seguir aplicando plenamente las Directrices de la UE para Fomentar la Observancia del Derecho Internacional Humanitario.
5. La UE destaca la importancia de la universalización de la Convención y sus Protocolos, que sigue siendo una prioridad absoluta de la UE. La UE apoya todos los esfuerzos encaminados a promover la universalidad de la Convención y sus Protocolos, e instamos a todos los países que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a ellos lo antes posible. La UE subraya la importancia de la transparencia y la generación de confianza en la aplicación de la CAC y sus Protocolos, y anima a las Altas Partes Contratantes a que elaboren con regularidad informes detallados.
6. La UE acoge con satisfacción la labor realizada en los últimos años por el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las Tecnologías Emergentes en el ámbito de los Sistemas de Armas Autónomas Letales (SAAL) y reconoce que ha contribuido significativamente a nuestra comprensión de esta cuestión compleja y a encontrar un terreno común. La UE hace hincapié en que es importante que el Grupo de Expertos Gubernamentales prosiga sus esfuerzos, en particular en el período previo a la Sexta Conferencia de Examen de la CAC, sobre la base de un mandato sólido, para permitir avances. La UE subraya que la CAC es el foro internacional pertinente a este respecto y esperamos que logre resultados. La UE mantiene su compromiso de proseguir sus esfuerzos en el Grupo de Expertos Gubernamentales con vistas a garantizar que el resultado refleje la necesidad de respetar el Derecho internacional, en particular el Derecho internacional humanitario, teniendo en cuenta las consideraciones éticas pertinentes. La UE hace hincapié en que los seres humanos deben tomar decisiones respecto al uso de la fuerza letal, ejercer control sobre los sistemas de armas letales que utilizan y responder de sus decisiones sobre el empleo de la fuerza a fin de garantizar el cumplimiento del Derecho internacional, en particular del Derecho internacional humanitario.

7. La UE mantiene su pleno compromiso de reducir el sufrimiento y los daños causados por minas, armas trampa y otros artefactos. El Protocolo II modificado representa un importante instrumento del Derecho internacional humanitario e invitamos a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adherirse a dicho Protocolo.
8. La UE está profundamente preocupada por las graves repercusiones que siguen teniendo a escala mundial los atentados con artefactos explosivos improvisados y por su uso y sus efectos indiscriminados, en particular a la hora de perpetrar actos terroristas. El uso de artefactos explosivos improvisados contra la población y las infraestructuras civiles, incluidos los sistemas sanitarios, provoca daños humanitarios alarmantes, especialmente en las zonas urbanas, y exige una respuesta urgente. Se necesitan esfuerzos para reforzar la prevención, la preparación y la respuesta para hacer frente a esta amenaza mundial. Es necesario un intercambio sistemático de información sobre sucesos relacionados con artefactos explosivos improvisados para desarrollar medidas defensivas adecuadas. Debería restringirse el acceso a materiales precursores por medio de la eliminación oportuna de los restos explosivos de guerra, de conformidad con la obligación prevista en el Protocolo V, y mediante una gestión segura de los arsenales de municiones. Las rutas de tráfico de materiales precursores de explosivos deben determinarse y combatirse. La eliminación debe llevarse a cabo en conjunción con los esfuerzos realizados en el marco de otros convenios de desarme, como la Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal, que obliga a los Estados Parte a retirar todo tipo de minas antipersonal, incluidas las minas antipersonal de carácter improvisado.

9. La UE condena firmemente todo uso de minas antipersonal, incluidas las de carácter improvisado, que vulnere la normativa contra las minas antipersonal. El uso de minas antipersonal en cualquier lugar y momento, por cualquier agente, es inaceptable para la Unión Europea. Pedimos a todos los agentes que se abstengan de producir, adquirir, almacenar, conservar o transferir minas antipersonal, o de dedicarse a su comercio, y que detengan en todo el mundo el uso de minas antipersonal, ya sean de fabricación industrial o improvisada. La carga que suponen las minas antipersonal y los restos explosivos de guerra para las personas, las familias, las comunidades las regiones y los Estados sigue siendo excesivamente elevada. Como principal proveedor de cooperación y asistencia para la lucha contra las minas, la UE está apoyando a los Estados Parte afectados por las minas en sus esfuerzos por cumplir sus compromisos en virtud de la Convención. Desde 2018, la UE ha contribuido con 280 millones de euros a las actividades de lucha contra las minas. Asimismo, los Estados miembros de la UE se encuentran entre los principales donantes de ayuda a escala mundial para la lucha contra las minas. Existe una clara necesidad de reforzar la cooperación, la asistencia y la movilización de recursos para lograr un mundo sin minas. La falta de recursos financieros supone un importante desafío y la UE insta a todos los agentes, públicos o privados, a que exploren conjuntamente opciones de fuentes de financiación alternativas y nuevas.
10. Respecto a las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA), la UE pone de relieve la repercusión humanitaria y las gravosas consecuencias que provoca en el desarrollo económico y social su uso indiscriminado y desproporcionado. Si bien reconoce que las MDMA son armas legítimas, las Partes deben garantizar que se utilicen de conformidad con el Derecho internacional humanitario, en particular adoptando todas las precauciones posibles para proteger a los civiles de los efectos de estas armas. La UE considera que sería adecuado que los Estados Parte sigan deliberando acerca de la manera de asegurar el cumplimiento del Protocolo II modificado, también con respecto a las MDMA. Por consiguiente, la cuestión de las MDMA debe seguir en el orden del día de la CAC para proseguir los debates, con vistas a garantizar que los Estados Parte puedan seguir estudiando la cuestión de un modo constructivo y transparente.

11. La Sexta Conferencia de Examen representa también una oportunidad para garantizar la solidez financiera y organizativa de la Convención, que permitirá llevar a cabo un esfuerzo de aplicación sólido y permanente. En particular, la UE reconoce que el pago de las contribuciones anuales por las Altas Partes Contratantes, en su totalidad y en plazo, sigue siendo esencial para garantizar el funcionamiento eficaz de la Convención y sus Protocolos, así como la labor de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención. La UE pide a todas las Altas Partes Contratantes que cumplan sus obligaciones financieras dentro del plazo y pide a todos los Estados Parte que paguen sus contribuciones obligatorias en plazo y en su totalidad.
12. La UE expresa su apoyo a la administración y aplicación de la CAC y sus Protocolos, y en particular a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, y anima a las Naciones Unidas a que garanticen una aplicación eficiente y eficaz de la Convención. A este respecto, la UE se complace en anunciar un apoyo financiero de la UE de 1,6 millones de euros a lo largo de dos años [Decisión (PESC) 2021/1694 del Consejo, de 21 de septiembre de 2021] para el refuerzo de la CAC. Esta Decisión constituye una señal política clara de la relevancia que la Unión concede al multilateralismo y a un orden mundial basado en normas, así como de la importancia que otorga a una aplicación y una universalización sólidas de la CAC.
-